



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
**SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352

REGION

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo No. 276, establece en su artículo 24° literal d) el derecho de los trabajadores (nombrados y/o contratados) el goce anual de treinta (30) días de vacaciones;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece en su artículo 102° que las vacaciones son anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias é irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad; preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo;

Que, en este orden el artículo 103° del reglamento acotado, norma que las Entidades Públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades de servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación;

Que, no obstante, el Reglamento ha previsto que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional ; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, mediante Decreto No. 1405 se establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos del Estado;

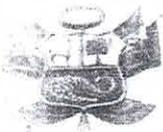
Que, mediante Decreto Supremo No. 13-2019-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1405, estableciendo las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 300-2022-GRA/GR de fecha 04 de julio del 2023 se aprueba el Reglamento Interno de los Trabajadores Civiles del Gobierno regional de Ancash, estableciendo en su artículo 45° el descanso vacaciones;

Que, no obstante, la Unidad Ejecutora Sub Regional ha establecido en el Numeral 5.6 de la Directiva No.001-RA-SRP-SGAR/RRHH – Disposiciones para el Control de Asistencia y Permanencia, Permisos, Licencias y Vacaciones de los servidores de la Gerencia Sub Región Pacifico – Región Ancash, el descanso vacacional, el fraccionamiento de vacaciones, y el adelanto de vacaciones de conformidad al Decreto Legislativo No. 1405,

Que mediante Informe No. 007-2024-RA-SRP-RRHH-CP de fecha 24 de enero del 2024 la Responsable de Control Patrimonial, remite cinco(5) Solicitudes de programación de vacaciones del personal contratado por mandato judicial como son : Santiago Azaña Sifuentes, Robert Máximo Vásquez Carrillo, Luis Fernando López Jaimes, Rosa Linda Neponoceno Solis, y Larry Gino Castro Carbajal; quienes al haber sido pagados bajo el Régimen Laboral del D.L. 276 , pueden hacer efectivo sus vacaciones el presente año 2024;





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 LETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC N° 20520162352



Que, mediante Informe No. 72-2024-REGION-ANCASH/GSRP/SGAR/RRHH de fecha 24 de enero del 2024, la Oficina de Recursos Humanos remitió las Solicitudes de Programación de Vacaciones Año 2024 para el personal Reincorporado por Mandato Judicial, al encontrarse laborando desde el 1º de enero del 2023, y haber cumplido el primer ciclo laboral de 12 meses de trabajo efectivo en el año 2023 y percibiendo sus remuneraciones en el régimen laboral D.L. 276; por lo tanto, solicita su aprobación con acto resolutivo;

Que, la Sub Gerencia de Administración de Recursos con Informe No. 0065-2024-RA/SRP/SGAR de fecha 25 de enero del 2024 solicita se apruebe la Programación de Vacaciones del personal incorporado por Mandato Judicial, y que durante el Año 2023 sus remuneraciones han sido pagadas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276;

Que, mediante Memorandum No. 046-2024/GSRP-G de fecha 26 de enero del 2024 el Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Regional El Pacifico, autoriza la elaboración del acto resolutivo.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal No. 0000-2024-REGION-ANCASH/AJ de fecha 31 de enero del 2024 es de Opinión que conforme a lo informado, los trabajadores incorporados de manera definitiva en cumplimiento de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada como contratados permanentes en el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, han cumplido el primer ciclo laboral de doce (12) meses de trabajo efectivo, del 01 de enero del 2023, teniendo derecho de hacer uso del descanso vacacional, previa programación por parte de la Entidad Pública, atendiendo a las necesidades de servicio y el interés de los servidores.

Que, en cumplimiento del marco normativo, corresponde la aprobación del cronograma de implementación del Rol de Vacaciones Año 2024 del personal incorporado por sentencia judicial al haber cumplido el ciclo laboral conforme a Ley, y a lo solicitado por los trabajadores; y recomienda, se apruebe el Rol de Vacaciones.

Que, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023, facultades que han sido ratificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR, y demás antecedentes:

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el Artículo 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

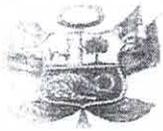
*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos."*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley y normativas conexas; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacifico, y la **Resolución Gerencial General Regional N° 017-2024-GRA/GGR de fecha 9 de Enero del 2024;**



REGION ANCASH SRP  
FEDATARIO  
Cuy Fe que es con Fedatario Regional  
Ley 27444  
05 FEB. 2024  
ESTHER CALDERON



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUBREGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352



**QUE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el Rol de Vacaciones del Periodo 2024 del personal incorporado por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, con contrato permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 279, de la Unidad Ejecutora: Gerencia Sub Regional El Pacifico - Gobierno Regional de Ancash, al haber cumplido su ciclo laboral de 12 meses de trabajo en el año 2023, de conformidad a los considerados expuestos y al Cronograma siguiente:

**CRONOGRAMA DE VACACIONES PERIODO 2024**

ORDEN	PERSONAL CONTRATADO	M E S
01	ROBERT MAXIMO VASQUEZ GARRILLO	ABRIL
02	SANTIAGO AZAÑA SIFUENTES	JULIO
03	ROSA LINDA NEPOMOCENO SOLIS	AGOSTO
04	LARRY GIN CASTRO CARBAJAL	OCTUBRE
05	LUIS FERNANDO LOPEZ JAIMES	NOVIEMBRE

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y Oficinas que correspondan, conforme a las formalidades contenidas en el TUO de la Ley No. 27441 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR, al Responsable de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente resolución, de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GERENCIA SUB REGIONAL  
EL PACIFICO

RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
CIP. N° 52782  
GERENTE

